

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ CC No. 13.177.285
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO

Previo a evacuar la solicitud radicada por el Apoderado de la parte actora, se percata el Despacho, que mediante providencia datada 11 de julio de 2022 se evacuó solicitud de embargo de remanentes requeridos por el proceso radicado No. 2022-00293, seguido por FUNDACION DELA MUJER S.A., en contra de SAENA SÁNCHEZ CÁRDENAS y LUIS FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ, el cual se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña; pero a tal solicitud no se accedió en razón a que dentro del proceso bajo radicado 2018-00212, ya se había registrado un embargo de remanentes, adelantado en este Despacho Judicial, por cuenta de CREZCAMOS y en contra de LUIS FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ, el cual se identifica con el Radicado No. 2018-00194.

Sin embargo, dentro de dicho pronunciamiento se erró respecto del radicado, pues se consignó como radicado del proceso solicitante el No. 2022-00295, cuando lo correcto es el No. 2022-00293 y por ende el oficio que comunicaba la decisión adoptada se emitió con dicha falta, por lo que lo procedente sería corregir el yerro cometido e informar al Despacho solicitante la decisión.

No obstante, a la fecha el proceso 2018-00194, se dio por terminado y dentro del mismo se ordenó el levantamiento de la medida del embargo de los remanentes que llegasen a quedar dentro del presente proceso; lo que indica que al terminar el presente proceso se ordenaría el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con folio de M.I No. 270-59611 de conformidad a la petición radicada por el Apoderado de la parte actora quedando el bien en mención libre de embargo.

Referido lo anterior, considera este Despacho que es necesario oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, para poner en conocimiento la situación acaecida para lo que consideren procedente ordenar respecto del bien inmueble sobre el cual se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, en aras de comunicar el levantamiento de la medida del embargo de los remanentes que llegasen a quedar dentro del presente proceso en favor del proceso No. 2018-00194, para lo que consideren procedente ordenar, de conformidad a lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído y comunicada la decisión, se resolverá lo pertinente a la solicitud elevada por el Dr. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0358bd6ba75fa18b47039889ac8364cca5dd4798380d5592dcec3b5659029b7**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN MAURICIO SANTIAGO TRIGOS
APODERADO	DR. JUAN PABLO RIZO ÁLVAREZ
DEMANDADO	WILSON SÁNCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00583-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$748.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 748.000

NOTIFICACIONES..... \$ 17.200

TOTAL..... \$ 765.200

SON: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$765.200,00).

Ocaña, 29 de noviembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN MAURICIO SANTIAGO TRIGOS
APODERADO	DR. JUAN PABLO RIZO ÁLVAREZ
DEMANDADO	WILSON SÁNCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00583-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$765.200,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e8dad62f2c51db46fd3f41683d1b29643c8c9e15cea9c41e855a4a37d56201**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
APODERADO	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00942-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.042.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 3.042.000

TOTAL..... \$ 3.042.000

SON: TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.042.000,00).

Ocaña, 29 de noviembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
APODERADO	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00942-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.042.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e529d9f62249627e5f7c4d52aa1b50e449abff2d8305cfabe9c43cb631b6792**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ
APODERADO	DR. JOAQUÍN ARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-000287-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Respecto del requerimiento que le hiciera este Despacho al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para que informaran sobre el embargo de remanentes a favor de este Proceso y que pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo No. 2019-01032 cursante en ese Despacho ordenado mediante providencia del 29 de julio de 2020 y comunicado mediante oficio No. 2000, en atención que no se observaba respuesta alguna, dicho Despacho manifiesta que:

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 544984003002-2019-01032-00, seguido por el señor BLADIMIRO PEDROZO BRAVO, a través de su mandatario judicial, doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, contra el señor LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA.

A través del presente, me permito comunicar a Usted, que este Despacho, mediante auto de fecha dos (2) de los corrientes, ordenó oficiarla con el fin de informarle que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, se ACOGIÓ el remanente con destino al proceso EJECUTIVO 5449840030032020-00287-00, seguido por el señor TEGLIA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ, contra el acá también demandado, señor LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA, cursante en ese Despacho Judicial, el cual fue comunicado mediante nuestro oficio número 2307 del 24 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaría.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e98e44f61587bb71cd3e3a65b6908ea9efa84fbfa3e3dde26f2d8051873f197**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	DR. JOAQUIN ARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00287-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Se recibe memorial remitido por el Apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende demostrar que se evacuó la notificación de la demanda a la parte demandada LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA, a través del correo electrónico, bisan@buzonejercito.mil.co.

Sin embargo, olvida el Apoderado de la parte actora que la manifestación por el realizada en el acápite de notificaciones, fue la siguiente :

El demandado las recibirá en el Batallón Santander de Ocaña, ubicado en la vía Ocaña Cúcuta, donde labora como soldado profesional y sin correo electrónico conocido lo que se afirma bajo juramento, y habiéndose hecho todas las averiguaciones por parte de mi mandante en el mismo Batallón Santander sin obtener respuesta al respecto y con el demandado como es lógico no va a informar si tiene o no correo electrónico.

Es decir, que la notificación enviada a LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA, vía correo electrónico (bisan@buzonejercito.mil.co), no fue evacuada en debida forma; por cuanto el Apoderado de la parte actora realizó la misma a través de correo electrónico, dirección que no fue arrimada dentro del libelo demandatorio, pues como ya se indicó, en el acápite de notificaciones únicamente se consignó la dirección del domicilio laboral del encartado, pero no una dirección electrónica; por lo que si su intención era cambiar el medio o el domicilio para evacuar la notificación respectiva debió solicitar ante este Despacho tener como nueva dirección de notificación del ejecutado al correo electrónico al cual se enviaron los documentos, para que a través de providencia se ordenara lo pertinente.

Dicho lo anterior, no es del recibo de este Despacho la notificación por él realizada al ejecutado LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA, por lo que no se tiene por surtida esta etapa procesal.

Ahora bien, se observa igualmente el escrito remitido a este Despacho Judicial el día 18 de noviembre de 2021, mediante el cual informa:

A usted atentamente me dirijo como endosatario al cobro en la referencia, para aportar al expediente la constancia de entrega personal al demandado del auto mandamiento de pago dictado en este proceso y a través de ad postal 4/72 con fecha de entrega del 11 de noviembre del año que avanza.

Una vez notificado debidamente conforme los parámetros del decreto 806 de 2020 y transcurrido el término legal de traslado su despacho deberá proferir la correspondiente Sentencia de Seguir Adelante con la Ejecución.

Se anexa tal documento y el enviado por el suscrito.

Pero, olvidó el memorialista adjuntar el documento referido dentro de dicho escrito, pues el correo electrónico recibido no se encuentra acompañado del documento con el que pretende demostrar que se evacuó en debida forma la notificación personal al encartado, siendo necesario, requerir al Apoderado de la parte actora, para que evacúe en debida forma lo pertinente.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE al Apoderado de la parte demandante para que proceda en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento táctico, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 317 del C. G. del P., para que evacúe en debida forma lo relacionado con la notificación al ejecutado, teniendo en cuenta lo dicho en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe6c584026a15c4b5c778b5fc69e77c065590dc18dae3c01d3de52993e3882**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA CC No. 88.142.347
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO CC No. 9.715.725
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00605-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

La Dra. **MARCELA LOBO PINO**, actuando como Apoderada Judicial de **LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA CC No. 88.142.347**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, (capital, intereses y costas), también solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas”*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, seguido por **LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA CC No. 88.142.347**, en contra de **TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO CC No. 9.715.725**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de: embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO** identificado con CC No. 9.715.725 bien identificado con la matrícula inmobiliaria N. 270-70782 de la ORIP Ocaña. Dicha medida fue ordenada a través de auto fechado 10 de noviembre de 2022 y comunicada con el oficio No. 3135 del 01 de diciembre de 2022. Ofíciense para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglóse el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia de archivo con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ccd5c9327415d1598f471537f82b631c96c65ff98e253e3e632fdb503a7786**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO SEPÚLVEDA PARRA
APODERADO	DR. KLEIDER JOHAN INOCENCIO CAICEDO
DEMANDADO	ANI ELENA SANTIAGO LÓPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00385-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGA EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

OFICINA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, manifiestan que:

ASUNTO: OFICIO No. 1626 /26.06.2023
(RBDO.C.E /26.06.2023
PROCESO EJECUTIVO
RAD.544984003003-2023-00385-00
DDO.ANI ELENA SANTIAGO LOPEZ
DTE.CARLOS FERNANDO SEPULVEDA PARRA

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se registró medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas MTS863, de propiedad de ANI ELENA SANTIAGO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 37.366.519.

Anexamos certificado de tradición

Atentamente,

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
Asesor de Registro Automotor



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 2

NRO: 199685

El vehículo de placas MTS863 tiene las siguientes características:

Placa:	MTS863	Clase:	AUTOMOVIL
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	CHEVROLET	Línea:	SAIL
Carrocería:	SEDAN	Modelo:	2013
Cilindraje:	1399	Vin:	9GASAS8M7D8059156
Motor:	LCU*123473347*	Serie:	9GASAS8M7D8059156
Chasis:	9GASAS8M7D8059156	Color:	BLANCO GALAXIA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3	EMBARGO	INSCRITA	26/08/2023

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCIÓN	ACREEDOR	ESTADO
23/11/2022	ISIDORO NIÑO PEREZ	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 37366519	ANI ELENA SANTIAGO LOPEZ	23/11/2022

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 110188526	EDUARD ANDREY RAMOS SILVA	29/02/2013	05/04/2021
Cédula Ciudadanía 37782952	DILLANIRA VILLARREAL ROJAS	05/04/2021	23/11/2022

Observaciones
REGISTRA EMBARGO E.JEC. JUZG 3 CIVL MPAL ORALIDAD OCAÑA NS OF. 1626/26.06.2023 RAD.544984003003-2023-00385-00 DTE: CARLOS FERNANDO SEPULVEDA PARRA
DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITE

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
23/11/2022 11:08:01	Trámite inscripción alerta, Tramite traspaso,	DIR TTOYTE BUCARAMANGA
05/04/2021 09:56:25	Trámite traspaso,	DIR TTOYTE BUCARAMANGA
06/06/2014 11:35:12	Trámite levantamiento alerta,	DIR TTOYTE BUCARAMANGA
28/02/2013 08:18:16	Trámite matrícula inicial, Tramite certificado tradicion, Tramite inscripción alerta,	DIR TTOYTE BUCARAMANGA

Dado en BUCARAMANGA, 13 de julio de 2023 a las 08:47:47 AM

Previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, de placa: MTS863, el cual es de propiedad de la demandada ANI ELENA SANTIAGO LÓPEZ, es necesario requerir a la parte actora, para que indique la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y secuestro del mismo.

En consecuencia, agréguese al expediente la respuesta recibida.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c900568893bde20ae6a6ea772fa9734c7966b993e0deaeb4ed34070bbd4a546**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
APODERADO	LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
DEMANDADO	LILIANA ASTRID PICON OVALLE Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00607-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA.

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. representada legalmente por JULY NATALIA GAONA PRADA a través de apoderada judicial en contra de LILIANA ASTRID PICÓN OVALLE, CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA y CLAUDIA PATRICIA BAYONA BAYONA. Una vez examinado el libelo introductorio junto con sus anexos, sería lo propio admitir la presente demanda, pero esta presenta las siguientes falencias:

Con la finalidad de establecer los presupuestos para la procedencia de la acción subrogatoria es necesario que la parte allegué los siguientes documentos: I) Prueba del pago realizado a la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA toda vez que los documentos anexos con los que se pretende acreditar el pago corresponden a recibos de egreso, siendo necesario los extractos bancarios y/o certificaciones bancarias que acrediten efectivamente el pago a la cuenta bancaria del asegurado. II) Solicitud de reclamación realizada por la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA con la finalidad de acreditar la ocurrencia del siniestro.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente de mínima cuantía presentada por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. representada

legalmente por JULY NATALIA GAONA PRADA a través de apoderada judicial en contra de LILIANA ASTRID PICÓN OVALLE, CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA y CLAUDIA PATRICIA BAYONA BAYONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER en los términos y para los efectos del poder otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30498336d935301ffa71bd92a74c19c2520db7bd4e5a585e62bf6ac9e5e0602b**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JOSE DE JESUS PITTA AMAYA
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	HERNANDO DE JESUS SANCHEZ CONTRERAS Y JANNER QUINTERO RUT
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00698 -00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023 se rechazó la demanda de la referencia indicándose que no se había subsanado en la oportunidad procesal otorgada mediante auto del 09 de noviembre del presente año; realizando control de correos electrónicos no deseados de la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal, se verifica que el día 16 de noviembre de 2023 se presentó la respectiva subsanación:

Correo no deseado ☆

IMPRESO Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023 ...

F Francisca Helena Pallares Angarita IMPUGNACION 2023-00699 Vie 17/11
IMPRESO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este corr...

MO Microsoft Outlook Entregado: OFICIO No. 2660 DEJANDO ... Vie 17/11
INFORMATIVO El mensaje se entregó a los siguient...

DC Distribucion Tutelas CRM Tutela 2023-00756 Jue 16/11
RESPUESTA TUTELA ... Buen día, Informo al H. Desp...

N Notificacion Tutelas Regional Bucarama... RESPUESTA A LA SUSPENSIÓN DEL TRA... Jue 16/11
RESPUESTA TUTELA ... Buen día, Envió para su cono...

E EMAIL CERTIFICADO DE LA RAMA JUDICIAL ... SUBSANACION DEMANDA RAD. No.202... Jue 16/11
¡¡Muy buenas tardes!! Respetuosamente acudo ant...

EMAIL CERTIFICADO DE LA RAMA JUDICIAL ... SUBSANACION DEMANDA RAD. No.202... Jue 16/11
¡¡Muy buenas tardes!! Respetuosamente acudo ant...

Así las cosas, se debe dejar sin efecto el auto que rechazo la demanda pues en la oportunidad pertinente se presentó subsanación de demanda, de otro lado revisada la misma algunos apartes resultan ilegibles, por lo que previamente debe requerirse a la parte actora para que se allegue nuevamente el documento de subsanación.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto de fecha 27 de noviembre de 2023 que rechazaba la demanda declarativa- reivindicatorio presentada por JOSE DE JESUS PITTA AMAYA a través de apoderado judicial en contra de HERNANDO DE JESUS SANCHEZ CONTRERAS Y JANNER QUINTERO RUT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres días allegue nuevamente escrito de subsanación de la demanda, toda vez que el presentado el 16 de noviembre de 2023 resulta ser ilegible en algunos apartes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27da066b3e1004c96664b99732044c76acba044aeb7b0632de3aff41e8d95f2**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	CARLOS HERNAN VELAZQUEZ GONZALEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00775-00
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada el **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** actuando en su condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, conforme al poder otorgado por **NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ** quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaría segunda del círculo de Ocaña”, en contra de **CARLOS HERNAN VELAZQUEZ GONZALEZ**, sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que esta presenta las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

- En el acápite de notificaciones de la presente demanda ejecutiva, se enuncia a un demandado diferente del que se menciona en el resto de la demanda, puesto que se anota que **JUAN DE DIOS CARRASCAL QUINTERO** podrá ser notificado en las direcciones electrónicas y física indicadas, pero se tiene que el presente proceso es en contra del señor **CARLOS HERNAN VELAZQUEZ GONZALEZ**, y en este sentido, deberá el profesional en derecho brindar las aclaraciones y correcciones que den a lugar.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, en contra de **CARLOS HERNAN VELAZQUEZ GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b184a9fda465dd454e811d28af246e2af1bef502fca2145951e0c12d91081f1**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	CELIAR VILLEGAS PACHECO y YEINSON MADARRIAGA GARCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00776-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ actuando en su condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDROORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaría segunda del círculo de Ocaña”, en contra de CELIAR VILLEGAS PACHECO y YEINSON MADARRIAGA GARCIA, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 20190108668, suscrito el día catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante y cuya fecha de vencimiento se pactó el 14 de diciembre de 2025, a la fecha adeudan la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 4.202.040.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare referenciado más intereses moratorios, se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 29 de julio de 2023

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente declarado como vencimiento de la obligación, que, para el caso que nos atañe, es desde el día treinta (30) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En razón de ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**, N. DE. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de YEINSON MADARRIAGA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°1093744721 y CELIAR VILLEGAS PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°1004822407, en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" por las siguientes sumas:

- A. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 4.202.040.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20190108668.
- B. Intereses moratorios sobre el saldo adeudado contenido en el pagare N.º 20190108668, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde día treinta (30) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado YEINSON MADARRIAGA GARCIA en los correos electrónicos: yeinson@hotmail.com, yeisonmadarriaga2012@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y CELIAR VILLEGAS PACHECO en la dirección física manzana 1 casa 4 del barrio El Hatillo de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad del art. 291 y ss. del CGP.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4dcf938d505265b90b6e68cb18a9baf343396feec0b8dda735706bb49e3c87**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>